

**Ilustre Hermandad de Penitencia y
Cofradía de Apostolado del
Santísimo Cristo de la Fe
y Nuestra Señora de la Caridad**



**Estatutos y Reglas
16 de Diciembre de 2002**

ÍNDICE

Título.....	pág. 1
Índice.....	2

CAPÍTULO I

TÍTULO, NATURALEZA, FINES Y SEDE SOCIAL DE LA HERMANDAD.

Art. 1.- Título o nombre de la Hermandad.....	4
Art. 2.- Naturaleza.....	4
Art. 3.- Fines.....	4
Art. 4.- Sede y domicilio social.....	5
Art. 5.- Signos distintivos.....	5

CAPÍTULO II

MIEMBROS DE LA HERMANDAD.

Art. 6.- Miembros.....	6
Art. 7.- Derechos de los hermanos.....	6
Art. 8.- Deberes de los hermanos.....	7
Art. 9.- Cese de los hermanos.....	7

CAPÍTULO III

PROCESO ELECTORAL.

Art. 10.- Censo de miembros electores.....	8
Art. 11.- Miembros elegibles.....	8
Art. 12.- Presentación de candidatos.....	8
Art. 13.- Cabildo General de Elecciones.....	9
Art. 14.- Duración de los cargos.....	9

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE LA HERMANDAD.

Art. 15.- Órganos de Gobierno.....	10
Art. 16.- El Cabildo General o Asamblea General de Hermanos.....	10
Art. 17.- Funciones del Cabildo General.....	10
Art. 18.- Periodicidad de las reuniones del Cabildo General.....	10
Art. 19.- Acuerdos del Cabildo General.....	11
Art. 20.- Junta de Gobierno.....	11
Art. 21.- Confirmación de los cargos.....	11
Art. 22.- Cese de los cargos.....	11
Art. 23.- Funciones de la Junta de Gobierno.....	11
Art. 24.- Periodicidad de las reuniones de la Junta de Gobierno.....	12

CAPÍTULO V

LA JUNTA DE GOBIERNO.

Art. 25.- Cargos directivos.....	13
Art. 26.- El Hermano Mayor.....	13
Art. 27.- Funciones del Hermano Mayor.....	13
Art. 28.- Nombramiento de Hermano Mayor.....	14
Art. 29.- Término del mandato.....	14
Art. 30.- El Teniente Hermano Mayor.....	14

Art. 31.- El Secretario de la Hermandad.....	14
Art. 32.- El Vicesecretario.....	15
Art. 33.- El Tesorero.....	15
Art. 34.- Consejero de Asuntos Económicos.....	16
Art. 35.- Priostes.....	16
Art. 36.- Diputado Mayor de Gobierno.....	16
Art. 37.- Las Vocalías.....	16
Art. 38.- Vocalía de Formación.....	17
Art. 39.- Vocalía de Caridad y Relaciones fraternas.....	17
Art. 40.- Vocalía de Culto y Espiritualidad.....	17
Art. 41.- Vocalía de Manifestaciones religiosas.....	18
Art. 42.- El Director Espiritual o Asistente Eclesiástico.....	18

CAPÍTULO VI

ADMINISTRACION DE LOS BIENES.

Art. 43.- Patrimonio de la Hermandad.....	20
Art. 44.- Medios económicos de la Hermandad.....	20
Art. 45.- Participación en Obras y Campañas de Caridad.....	20
Art. 46.- Inscripción de bienes de la Hermandad.....	20

CAPÍTULO VII

EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD.

Art. 47.- Extinción.....	21
--------------------------	----

CAPÍTULO I

TÍTULO, NATURALEZA, FINES Y SEDE SOCIAL DE LA HERMANDAD

Art. 1.- Título o nombre de la Hermandad.

La Hermandad a la que se refieren los presentes Estatutos o Reglas recibe el nombre de **“Ilustre Hermandad de Penitencia y Cofradía de Apostolado del Santísimo Cristo de la Fe y Nuestra Señora de la Caridad”**.¹

Art. 2.- Naturaleza.

1.- La Ilustre Hermandad de Penitencia y Cofradía de Apostolado del Santísimo Cristo de la Fe y Nuestra Señora de la Caridad es una Asociación Pública de Fieles de la Iglesia Católica, erigida por decreto episcopal de fecha 5 de Diciembre de 1988 y rubricado por nuestro obispo emérito Excmo. Rvdo. Sr. D. Rafael González Moralejo.

2.- Esta Hermandad se rige por las disposiciones del Código de Derecho Canónico, por el derecho particular, por las normas diocesanas, por los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno que los desarrolla.

3.- La Hermandad obtendrá el reconocimiento civil de su personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, o en el que dispongan las leyes concordadas y se compromete al fiel cumplimiento de las leyes civiles y de las obligaciones fiscales, acogándose a cuantos beneficios pueda conceder la legítima autoridad.²

Art. 3.- Fines.

1.- La Hermandad tiene los siguientes fines:

a.- Promover el culto público a Dios Nuestro Señor y su Santísima Madre la Virgen María, conmemorando los Sagrados Misterios de la Redención por la Pasión y Muerte del Salvador, reverenciándolos en su advocación de Santísimo Cristo de la Fe y Nuestra Señora de la Caridad, celebrando Estación de Penitencia en la tarde del Viernes Santo.

b.- La confraternidad de sus miembros, así como la formación de los mismos, el apostolado en el propio ambiente y el ejercicio de la caridad.

2.- Para conseguir estos fines, la Hermandad ayudará a sus miembros a:

a.- Fomentar el espíritu de conversión personal y una vida cristiana más profunda.

b.- Avanzar en una formación cristiana que responda a las necesidades actuales y a la necesaria integridad de fe y vida.

c.- Asumir con espíritu misionero los compromisos apostólicos, sociales y caritativos que en el campo familiar, profesional y social debe desarrollar un católico consciente, dentro de la pastoral diocesana y parroquial.

3.- Fomentar entre sus miembros la participación activa con la Parroquia, y facilitar los medios de hacer público testimonio de su fe y hacer penitencia.

¹ El Título de “Ilustre” es reconocido por Decreto del Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de fecha 22/10/08.

² Redacción dada por Decreto del Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de fecha 5/3/09.

4.- Por medio de cultos, caridad, reuniones de formación y vida cotidiana de sus miembros, ser ejemplo permanente de vida cristiana.

Art. 4.- Sede y domicilio social.

1.- La Hermandad establece su sede canónica en la Parroquia de Santa María Madre de la Iglesia de la ciudad de Huelva, siendo su domicilio social en Cl. Cristo de la Fe, número 5 del distrito postal 21006 de Huelva.

2.- La Junta de Gobierno puede determinar el cambio de domicilio social, con la obligación de comunicar dicho cambio al Ordinario del lugar.

Art. 5.- Signos distintivos.

1.- El escudo de la hermandad consiste en dos ramas de espinas de color verdes cruzadas por sus extremos inferiores. Entre ambas ramas, una cruz arbórea, en color marrón, rodeada por un sudario blanco que pende del travesaño izquierdo cayendo hacia el derecho y al pie de ésta, una tabla con la inscripción "INRI" y tres clavos.

2.- La Hermandad será representada corporativamente por la Junta de Gobierno, un estandarte consistente en un Guión de terciopelo burdeos en cuyo centro se encontrará bordado el escudo de la Hermandad y una bandera en terciopelo negro cuartelada en cruz de color burdeos.

3.- El hábito de la Hermandad consiste en túnica de color negro así como guantes, calzado plano no deportivo y calcetines del mismo color y antifaz, capa, cíngulo y botonadura de color rojo burdeos. Cada hermano llevará prendido en el antifaz el escudo de la Hermandad y en la capa, el escudo alegórico de la Parroquia consistente en una orla barroca dorada, que rodea a media luna de plata sobre la que navega una barca que simboliza la Iglesia, y el centro del escudo lo ocupa el anagrama de María, apareciendo rodeado por doce estrellas de plata simbolizando los doce apóstoles, todo ello en referencia a la titular de nuestra Parroquia, Santa María Madre de la Iglesia, siendo el escudo del antifaz de inferior tamaño que el de la capa.

4.- La medalla consiste en un ángel con los ojos vendados, que representa la fe, sentado sobre un pedestal. El ángel porta el Libro de Reglas de la Hermandad en cuya portada aparece el escudo de la misma.

5.- Estos signos distintivos no podrán ser entregados más que a los miembros de la Hermandad.

CAPÍTULO II

MIEMBROS DE LA HERMANDAD

Art. 6.- Miembros.

1.- Podrán ser miembros de la Hermandad todos los fieles que lo soliciten, siempre que cumplan los deberes comunes de todos los católicos, y se comprometan a observar los propios de la Hermandad.

2.- En ningún caso podrán ser admitidos los que hayan abandonado la fe católica públicamente, se hayan apartado de la comunión eclesiástica, o hayan incurrido en excomunión impuesta o declarada. (Cfr. *cn. 361 § 1*).

3.- Es competencia de la Junta de Gobierno la admisión de nuevos miembros de la Hermandad. (Cfr. *Capítulo 4, art. 23 § 6*).

4.- Junto con la solicitud de admisión, en la cual se hará constar por escrito, nombre y apellidos, domicilio, fecha de nacimiento, teléfono y documento nacional de identidad, si lo posee.

5.- Los hermanos admitidos serán inscritos en un Libro de Registro, en el que figuren el número de orden, la fecha de alta, nombre, apellidos, número de D.N.I., fecha de nacimiento y, en su caso, fecha de baja.

6.- Los hermanos se distinguirán por:

a.- Su clara adhesión a la fe católica, al magisterio de la Iglesia que la interpreta y la proclama, y a la disciplina de la Iglesia.

b.- Su empeño en realizar una íntima unidad entre su fe cristiana y su vida.

c.- Su comunión con el Obispo diocesano en cuanto principio y fundamento visible de unidad en su Iglesia particular. (Cfr. *Concilio Vaticano II, Lumen Gentium 23, a*).

d.- La disponibilidad a colaborar con las demás asociaciones y movimientos, nacidos en virtud del pluralismo asociativo que la Iglesia reconoce y fomenta.

Art. 7.- Derechos de los hermanos.

1.- Todos aquellos hermanos de la Hermandad, mayores de edad y con una antigüedad superior a un año, tendrán los siguientes derechos:

a.- Voz y voto en los Cabildos Generales.

b.- Ser electores y elegibles para los cargos directivos, con las únicas limitaciones que se señalen en los presentes Estatutos.

c.- Participar en todas las actividades, actos y cultos, organizadas por la Hermandad.

d.- Utilizar las insignias o distintivos propios de la Hermandad como derecho exclusivo de los miembros.

e.- Vestir el hábito de la Hermandad.

2.- Todos los hermanos menores de edad y los hermanos de reciente ingreso, que no han alcanzado la antigüedad requerida tendrán los siguientes derechos:

a.- Participar en todas las actividades, actos y cultos, organizadas por la Hermandad.

b.- Utilizar las insignias o distintivos propios de la Hermandad como

derecho exclusivo de los miembros.

c.- Vestir el hábito de la Hermandad.

Art. 8.- Deberes de los hermanos.

Entre los principales deberes se señalan:

a.- Participar en los cultos que organice la Hermandad, tanto de carácter periódico como ocasional.

b.- Asistir a los Cabildos Generales.

c.- Aceptar los cargos para los que sean elegidos, salvo razones objetivas que justifiquen lo contrario.

d.- Asistir con regularidad a las sesiones de formación programadas y organizadas por la vocalía y el Director Espiritual o Párroco.

e.- Participar en las actividades de tipo caritativo o apostólico que organice la Hermandad, de acuerdo con sus propios fines.

f.- Secundar y defender las directrices emanadas de la Autoridad Eclesiástica competente.

g.- Colaborar en la pastoral diocesana y parroquial siguiendo las directrices del Obispo y el Párroco.

h.- Reflejar en su vida y conducta la caridad, humildad y sencillez evangélicas.

i.- Abonar las cuotas correspondientes.

Art. 9.- Cese de los hermanos.

1.- Los hermanos causan baja en la Hermandad:

a.- A petición propia.

b.- Por incumplimiento reiterado o injustificado de las obligaciones contenidas en estos Estatutos, si, después de ser amonestados por la persona que designe la Junta de Gobierno, no rectifica su conducta. En todos los casos, la Junta de Gobierno deberá abrir un expediente, donde se explique, de forma objetiva, las causas del cese, después de oír al interesado y presentar éste las alegaciones oportunas en el plazo que se designe en tal caso.

c.- Por reiterada falta de pago injustificada de las cuotas durante un año, después que el hermano haya recibido aviso de su impago, con acuse de recibo, y de las consecuencias del mismo y haya sido advertido que, si por su situación económica no puede hacer frente a dichos pagos, deberá comunicárselo al Hermano Mayor, el cual, si cree razonable la causa alegada, podrá dispensar, en absoluta reserva, el pago de las cuotas.

d.- Por fallecimiento.

e.- Por sanción impuesta según el reglamento interno de la Hermandad.

2.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria o extraordinaria, y siempre con la asistencia del Director Espiritual o Párroco, puede declarar cuándo un miembro ha perdido su condición de hermano, de acuerdo con los párrafos anteriores. Sobre esta resolución cabe al interesado el recurso al Ordinario.

CAPITULO III

PROCESO ELECTORAL

Art. 10.- Censo de miembros electores.

1.- Es elector todo aquel hermano, mayor de edad y con, al menos, un año de antigüedad.

2.- La Junta de Gobierno comunicará a los hermanos, mediante el procedimiento más conveniente para tal fin, el inicio del proceso electoral con la exposición del censo de hermanos con derecho a voto en los tabloneros de anuncio de la Casa de Hermandad y de la Parroquia, durante un periodo de tiempo de veinte días naturales.

3.- Todo hermano tiene derecho a que se le facilite la consulta a dicho censo y a que sean corregidos los errores observados durante ese periodo.

4.- Transcurrido este plazo, el censo electoral, una vez subsanados los posibles errores detectados, será remitido a la Autoridad Eclesiástica para su aprobación.

5.- Inmediatamente después de aprobado este censo y garantizada la autenticidad de los datos, se dará a conocer a todos los hermanos, exponiéndolo públicamente durante un mes, tanto en dicha Casa de Hermandad como en la sede canónica de la misma.

Art. 11.- Miembros elegibles.

1.- Los cargos de responsabilidad de la Hermandad, tales como Hermano Mayor y miembros de la Junta de Gobierno deberán ser ocupados por aquellos hermanos que se distingan por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica. Ellos deben dar ejemplo y ser estímulo para los demás hermanos, participando en la celebración de la Eucaristía, recibiendo con frecuencia el sacramento de la Penitencia, siendo esposos y padres ejemplares. *(Cfr. Obispos del Sur de España. Carta Pastoral a las Hermandades y Cofradías, 1988, nº 37).*

2.- Son miembros elegibles los hermanos que reúnan las condiciones del apartado anterior y además:

a.- Ser mayores de edad.

b.- Tengan tres años de antigüedad.

c.-Tengan su domicilio en la Diócesis, adquirido conforme a lo dispuesto en el cn. 102 § 1, salvo que el Ordinario o los propios Estatutos determinen otra cosa.

d.-No pertenecer a la Junta de Gobierno de otra Hermandad.

3.- Tanto para el Hermano Mayor, como para los demás miembros de la Junta de Gobierno, se tendrá en cuenta lo preceptuado en el cn. 317 § 4: "que no desempeñen cargos de dirección en partidos políticos".

Art. 12.- Presentación de candidatos.

1.- Desde el momento de la exposición del censo aprobado por la Autoridad Eclesiástica, quedará abierto un plazo de un mes para la presentación de candidaturas. Transcurrido dicho plazo, se enviará a la Autoridad Eclesiástica la lista de candidaturas.

2.- Una vez aprobada las candidaturas por la Autoridad Eclesiástica, la Hermandad hará pública dicha aprobación.

3.- La votación se efectuará mediante lista cerrada. Se entiende por lista cerrada aquella en la cual vienen definidos los cargos y hermanos que desempeñarán dicha función.

Art. 13.- Cabildo General de Elecciones.

1.- Para la elección de la Junta de Gobierno, se citará a Cabildo General, en sesión extraordinaria, a todos los hermanos con derecho a voto, al menos con un mes de antelación.

2.- El Cabildo General de elecciones se celebrará en el lugar, fecha y hora que determine la papeleta de citación, y que, con anterioridad, haya sido acordada por la Junta de Gobierno, debiéndose comunicar a la Autoridad Eclesiástica para su conocimiento.

3.- Este Cabildo de Elecciones tendrá carácter abierto con una duración de cinco horas máximo.

4.- Para la validez de este Cabildo se requiere la participación de un veinte por ciento del censo electoral. Si no se alcanzase, quedaría anulado y se convocaría un nuevo Cabildo en un plazo no superior a quince días, si tampoco se alcanzase el quorum del veinte por ciento en la segunda convocatoria el Sr. Cura Párroco propondrá al Ordinario la composición de la Junta de Gobierno.

5.- En los dos primeros supuestos se requiere:

a.- Si se presenta una sola candidatura, será elegida si alcanza la mayoría absoluta de los votantes.

b.- En caso de que se presenten varias candidaturas, resultará elegida la que obtenga el mayor número de votos, que deberá ser, al menos, de la mayoría simple de los votantes.

6.- Para que el Cabildo General de Elecciones sea válido, deberá estar presidido por el Director Espiritual o Párroco o persona en quien delegue, como representante de la Autoridad Eclesiástica, quien velará por el fiel cumplimiento de las presentes normas, pudiendo suspender el Cabildo si su desarrollo no se ajustase a las mismas, un secretario elegido al efecto y dos escrutadores elegidos por el secretario y que no sean candidatos. Cada candidatura podrá nombrar, a su vez, un hermano como interventor.

7.- Finalizada la votación, se procederá al recuento de los votos por los miembros que presidieron las votaciones, levantándose acta de los resultados, que serán enviados a la Autoridad Eclesiástica dentro del plazo de una semana después de la aceptación por parte de los elegidos para su confirmación, no pudiendo tomar posesión de sus cargos hasta este momento, permaneciendo la anterior Junta de Gobierno en funciones.

8.- En caso de empate, se tendrá por elegido el candidato a Hermano Mayor de mayor antigüedad en la Hermandad. Las dificultades que se puedan presentar serán resueltas conforme a los cánones 164-179.

Art. 14.- Duración de los cargos.

1.- Los cargos directivos lo son para cuatro años, a partir de la fecha del decreto de confirmación por parte del Ordinario.

2.- El Hermano Mayor podrá ser nombrado, como máximo, dos periodos sucesivos de cuatro años.

3.- Los restantes cargos podrán ser designados, como máximo, también

para dos periodos sucesivos.

CAPÍTULO IV

DIRECCION Y GOBIERNO DE LA HERMANDAD

Art. 15.- Órganos de Gobierno.

Los órganos de gobierno de la Hermandad son el Cabildo General y la Junta de Gobierno.

Art. 16.- El Cabildo General o Asamblea General de Hermanos.

El Cabildo General estará constituido por todos los hermanos con derecho a voz y voto, constituido en órgano deliberante y ejecutivo, que ostenta la plena soberanía con la debida sujeción a estas Reglas y a cuantas disposiciones le sean aplicada por la Autoridad eclesiástica. Para su constitución se requiere el veinte por ciento del censo en primera convocatoria. En segunda convocatoria, se constituye con los asistentes.

Art. 17.- Funciones del Cabildo General.

Son funciones del Cabildo General:

1.- Conocer, aprobar y evaluar el Plan Pastoral de cada curso, así como los restantes proyectos de la Hermandad, a propuesta de la Junta de Gobierno.

2.- Aprobar el balance final de cuentas de cada ejercicio, el presupuesto ordinario de cada año, los posibles presupuestos para gastos extraordinarios y las propuestas de enajenaciones, adquisiciones, préstamos, conservación de las sagradas imágenes titulares, adquisición de nuevas imágenes y del patrimonio de la Hermandad. Los balances, presupuestos y propuestas los presentará, a tenor del Capítulo V, art. 33 § 2.c, y siempre con el visto bueno del Director Espiritual o Párroco, el Hermano Mayor, al Ordinario, quien podrá confirmarlos o rechazarlos.

3.- Fijar las cuotas obligatorias de los hermanos y las cuotas extraordinarias.

4.- Proponer la modificación de los Estatutos o de parte de ellos, para su aprobación, según las normas del derecho. *(Cn.314; cfr. art. 19 § 2)*.

5.- Aceptar las donaciones que se reciban, previa licencia del Ordinario en los casos de mayor importancia, y en el caso de que las mismas estén gravadas por una carga modal o una condición. *(cn.1267 § 2)*.

6.- Solicitar la autorización del Ordinario para realizar las cuestaciones que sean acordadas en Cabildo General.

7.- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno y la constitución de comisiones de trabajo para la ejecución de los acuerdos tomados.

Art. 18.- Periodicidad de las reuniones del Cabildo General.

1.- El Cabildo General se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al año.

2.- También se reunirá con carácter extraordinario:

a.- Cuando lo estime conveniente el Ordinario.

b.- A propuesta de la Junta de Gobierno o del Director Espiritual o Párroco.

c.- A petición por escrito de, al menos, un tercio de los hermanos con derecho a voz y voto, tras exponer en su solicitud el motivo razonado de su petición. En este caso, es preciso en la reunión la presencia del veinticinco por ciento de los hermanos firmantes.

d.- En el supuesto de modificación de los Estatutos.

Art. 19.- Acuerdos del Cabildo General.

1.- Para la adopción de acuerdos se requerirá la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decide el voto de calidad del Hermano Mayor.

2.- La modificación de los Estatutos debe ser aprobada por el Cabildo General en un único escrutinio válido, con la mayoría de dos tercios de los votos. Dichas modificaciones tienen que ser sometidas después a la aprobación del Ordinario.

Art. 20.- Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno esta formada por los siguientes miembros: Hermano Mayor, Teniente Hermano Mayor, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Priostes, Diputado Mayor de Gobierno, Consejero de Asuntos Económicos, Vocal de Formación, Vocal de Caridad y Relaciones Fraternas, Vocal de Culto y Espiritualidad, Vocal de Manifestaciones Religiosas, y demás Vocales Adjuntos.

Todos ellos tienen voz y voto. Siempre debe ser convocado a la Junta de Gobierno el Director Espiritual o Párroco, que no tiene voto, pero sí voz, conforme al Capítulo V, art. 42 § 5.

Art. 21.- Confirmación de los cargos.

Los cargos de la Junta de Gobierno, tanto los procedentes de las listas cerradas, como los propuestos por el Hermano Mayor, con el Vº Bº del Director Espiritual o Párroco en su caso, deberán ser confirmados por el Ordinario.

Art. 22.- Cese de los cargos.

1.- Los miembros de la Junta de Gobierno, una vez confirmados por el Ordinario, no podrán ser cesados sin autorización expresa del mismo, a no ser que sean cesados por incurrir en las faltas que se recogen en el Capítulo II, art. 9 § 1.b.

2.- En caso de que se produzcan ceses, dimisiones o sustituciones, el Hermano Mayor podrá designar para los cargos vacantes a otros hermanos, con el visto bueno del Director Espiritual o del Párroco, debiendo comunicarse a la Autoridad Eclesiástica para su conocimiento.

Art. 23.- Funciones de la Junta de Gobierno.

Corresponde a la Junta de Gobierno:

1.- Determinar y acordar, dentro de las normas aprobadas por el Cabildo General, lo que sea más oportuno y conveniente para el cumplimiento de los fines, desarrollo y progreso de la Hermandad.

2.- Acordar la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Cabildo General.

3.- Acordar las directrices para que el Tesorero elabore los presupuestos anuales y extraordinarios, así como las propuestas de enajenaciones, adquisiciones, empréstitos y conservación del Patrimonio.

4.- Examinar el balance final de cada ejercicio, el presupuesto

ordinario del ejercicio siguiente, los posibles presupuestos extraordinarios, y las propuestas de enajenaciones y aquéllas que deban ser sometidas al Cabildo General para su aprobación y su posterior presentación ante el Ordinario. De las consecuencias de cualquier tipo, derivadas de actos de administración extraordinaria realizados por la Junta de Gobierno sin las debidas autorizaciones, responderán solidariamente frente a los prejuicios, todos los miembros de la Junta de Gobierno, excepción hecha de aquéllos cuya oposición consta documentalmente. Si el acto fue realizado por uno o varios miembros de la Junta de Gobierno sin contar con el resto, el actor o actores responderán personalmente o solidariamente.

5.- Solicitar las autorizaciones oportunas a la Autoridad Eclesiástica en los actos de administración extraordinarios, a tenor de los Cánones vigentes.

6.- Admitir a los miembros que pidan incorporación a la Hermandad.

7.- Instruir expediente y decidir si se dan las condiciones para que un hermano cese como tal, a tenor de los presentes Estatutos.

8.- Asesorar al Hermano Mayor, y colaborar con él.

9.- Solicitar licencia del Ordinario para iniciar un litigio o contestar a una demanda en el fuero civil.

10.- Organizar todos aquellos actos que se consideren convenientes en orden a fomentar una vida cristiana más perfecta y a la formación de sus miembros para el ejercicio del apostolado.

11.- Preparar con la mayor diligencia todos aquellos actos necesarios para llevar a cabo el culto a las sagradas imágenes titulares de la Hermandad.

Art. 24.- Periodicidad de las reuniones de la Junta de Gobierno.

1.- La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al mes. Podrán convocarla con carácter extraordinario el Director Espiritual o Párroco, el Hermano Mayor, o a propuesta de dos tercios de sus componentes.

2.- Para la constitución válida de la Junta de Gobierno se requiere que asista la mayoría absoluta de sus miembros, y para que los acuerdos sean igualmente válidos se requiere la aprobación de la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate decide el voto de calidad del Hermano Mayor.

3.- Dentro de la Junta de Gobierno se constituirá una comisión permanente, integrada al menos por cuatro miembros de la Junta de Gobierno y presidida por el Hermano Mayor. Su función será la de tomar decisiones ante la imposibilidad de reunir a la Junta de Gobierno en pleno, teniendo en cuenta la urgencia del asunto a tratar.

CAPÍTULO V

LA JUNTA DE GOBIERNO

Art. 25.- Cargos directivos.

La Hermandad, debe tener, al menos, los siguientes cargos directivos:

- 1.- Hermano Mayor.
- 2.- Director Espiritual o Asistente Eclesiástico.
- 3.- Teniente Hermano Mayor
- 4.- Secretario.
- 5.- Vicesecretario.
- 6.- Tesorero.
- 7.- Consejero de Asuntos Económicos.
- 8.- Priostes.
- 9.- Diputado Mayor de Gobierno.
- 10.- Vocal de formación.
- 11.- Vocal de caridad y de relaciones fraternas.
- 12.- Vocal de Culto y Espiritualidad.
- 13.- Vocal de Manifestaciones Religiosas.

Art. 26.- El Hermano Mayor.

1.- Para ser candidato a Hermano Mayor se requiere una especial ejemplaridad de vida y de costumbres, una afectuosa relación con la Iglesia y con sus Pastores, así como un conocimiento de la programación pastoral diocesana y parroquial. (*Cfr. Obispos del Sur, Normas para la renovación cristiana de las Hermandades y Cofradías...*, 1993, §' 1,3 b.).

2.- El Hermano Mayor, en cuya elección no debe contar nunca el criterio de poder o de influencia social, deberá ser reconocido especialmente por su sentido cristiano y eclesial, cuidando que la Hermandad colabore con la Parroquia y con la Diócesis, así como con las demás Hermandades y Cofradías. Deberá procurar especialmente la formación cristiana integral de los hermanos, y, singularmente, de los más jóvenes, a los que debe prestar la mayor atención.

3.- El Hermano Mayor estará al frente de la Hermandad, con todos sus derechos y deberes, desde el momento en que es confirmado como tal, mediante notificación escrita, por el Ordinario de la Diócesis. (*cn.317 § 1*).

4.- El Hermano Mayor representa a la Hermandad en todos los asuntos jurídicos y oficiales. En las relaciones con los organismos civiles, debe contar con el parecer del Ordinario, del Párroco, y del Consejo Parroquial donde lo hubiere, según la importancia del asunto.

Art. 27.- Funciones del Hermano Mayor

Las funciones del Hermano Mayor son:

- 1.- Convocar, presidir y moderar las reuniones del Cabildo General y de la Junta de Gobierno.
- 2.- Proponer al Cabildo General los planes de actuación de la Hermandad.
- 3.- Presentar al Cabildo General el estado de cuentas, los presupuestos ordinarios y extraordinarios, y las propuestas de enajenaciones.
- 4.- Proponer al Cabildo General cualquier restauración a que deban

ser sometidas las sagradas imágenes titulares. Dichas restauraciones tienen que estar aprobadas, por escrito, por la Autoridad Eclesiástica. (cn. 1189).

5.- Coordinar las distintas vocalías, urgiéndole en el cumplimiento de sus obligaciones y dando cuenta de las negligencias si fuera preciso al cabildo de oficiales.

6.- Representar oficialmente a la Hermandad en los asuntos económicos y jurídicos, conforme a las legítimas atribuciones que le confiera el derecho y le encomiende la Asamblea General de Hermanos.

7.- Delegar representante en los asuntos que proceda.

8.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.

9.- Proponer al Ordinario los cargos directivos de la Hermandad, cuando exista alguna vacante.

10.- Le corresponde al Hermano Mayor suscribir los escritos que se dirijan a organismos superiores, autorizar con su visto bueno las actas, certificaciones, diligencias, y comunicaciones extendidas por el Secretario.

11.- En caso de baja, enfermedad duradera, imposibilidad, incapacidad, renuncia o cese del Hermano Mayor, el cargo será ocupado por el Teniente Hermano Mayor.

Art. 28. Nombramiento de Hermano Mayor.

El Hermano Mayor es nombrado por el Ordinario Diocesano. (cn. 317). Este nombramiento puede hacerse por confirmación del elegido en el Cabildo de Elecciones o por designación directa del Ordinario en caso de no existir ninguna candidatura.

Art. 29.- Término del mandato.

1.- El Hermano Mayor ejerciente comunicará al Ordinario la finalización de su mandato con seis meses de antelación. Si transcurrido un mes el Ordinario no dispone otra cosa, se iniciará el proceso de elección según lo establecido en los presentes Estatutos. (Capítulo III, arts. 10-14).

2.- En caso de cese, por dimisión, por sanción o por otra causa legítima, ocupará la presidencia de la Hermandad el Teniente Hermano Mayor.

3.- Pasados ocho años o dos legislaturas consecutivas en el cargo, si no es designado nuevamente por el Ordinario por falta de candidaturas.

Art. 30.- El Teniente Hermano Mayor.

Las funciones que corresponden al Teniente Hermano Mayor, son:

1.- Sustituir al Hermano Mayor en los casos de ausencia de éste.

2.- En el caso de cese legítimo del Hermano Mayor, presidir la Hermandad hasta el Cabildo de Elecciones. (cfr. art. 29 § 2).

3.- Ayudar al Hermano Mayor en el desempeño de sus funciones ordinarias.

4.- Podrá ordenar que se convoque Cabildo Ordinario de Oficiales cuando, sin causa justa, el Hermano Mayor dejase de convocar cinco o más o cuando conociese alguna acción de éste, contraria al espíritu de estas Reglas.

Art. 31.- El Secretario de la Hermandad.

El Secretario actúa como Notario de la Hermandad. Son sus funciones las de:

1.- Levantar acta de las reuniones y hacer las comunicaciones pertinentes.

2.-Tramitar todo lo relacionado con la correspondencia, citaciones y documentación de la Hermandad, así como la custodia y conservación del archivo, en especial de los libros de actas y registro de hermanos. Todo esto se conservará en la sede canónica o Casa de la Hermandad, nunca en la casa particular de ningún hermano.

3.- Llevar al día el libro registro de hermanos, en el que constará, al menos, la fecha de alta y baja.

4.- Publicar el censo y, con suficiente antelación, las candidaturas presentadas válidamente.

5.- Mantener al día la documentación oficial y la legalidad de la Hermandad, tanto en sus relaciones con la autoridad eclesiástica como con las autoridades civiles.

6.- Realizar las funciones que le encargue o delegue el Hermano Mayor y los asuntos que le encomiende el Director Espiritual o Párroco.

7.- Realizar y mantener actualizado el inventario de todos los fondos documentales de la Hermandad. Copia de este inventario se entregará en la Cancillería del Obispado, debiendo comunicar posteriormente las variaciones que se produzcan.

Art. 32.- El Vicesecretario.

Ayudará al Secretario en los asuntos que éste le encomiende y lo sustituirá en caso de ausencia o enfermedad.

Art. 33.- El Tesorero.

1.- Al Tesorero corresponde llevar a cabo los actos encaminados a la conservación y mejora del patrimonio económico, a la recepción y administración de donativos y cuotas, a la producción y empleo de sus frutos y rentas, y aquellos otros mediante los cuales se modifica el patrimonio estable con la adquisición de nuevos bienes o la pérdida o disminución de los mismos, bajo la supervisión y directrices señaladas por el Cabildo General y la Junta de Gobierno.

2.- Las funciones del Tesorero son:

a.- Llevar al día los libros de contabilidad.

b.- Ejercer el cobro diligente y oportuno de las cuotas.

c.- Elaborar el balance final de cada ejercicio, que será presentado, por años naturales por el Hermano Mayor al Ordinario para su aprobación, y deberá contar con el visto bueno del Director Espiritual o Párroco. (*cfr. cn. 1287*).

d.- Elaborar los presupuestos ordinarios y extraordinarios y las propuestas de adquisiciones, créditos y enajenaciones, que el Hermano Mayor ha de presentar a la Junta de Gobierno y al Cabildo General.

e.- Disponer, ordenar y archivar diligentemente los títulos de propiedad y los documentos económicos que afecten a la Hermandad. Los libros de tesorería, una vez terminados, serán depositados en el archivo de la secretaría de la Hermandad.

f.- Disponer, junto al Hermano Mayor, de los fondos necesarios para la ejecución de los acuerdos.

g.- Realizar y mantener actualizados el inventario (según el modelo oficial) de cuantos bienes inmuebles y muebles posea la Hermandad. Una copia de este inventario estará en la secretaría de la Hermandad, y otra copia del mismo entregará el Hermano Mayor y el Secretario en la Cancillería del Obispado, debiendo comunicar posteriormente las variaciones que se produzcan. (*cn. 1283*).

Art. 34.- Consejero de Asuntos Económicos.

1.- Sus funciones son asesorar al Tesorero en la confección del estado de cuentas, balances y presupuestos anuales, y otras propuestas, que el Hermano Mayor ha de presentar a la Junta de Gobierno y al Cabildo General.

2.- Colaborar con el Tesorero en el desarrollo de las funciones de éste.

Art. 35.- Priostes.

Las actuaciones que se deben realizar en priostía son las siguientes:

1.- Se encargarán de tener en perfecto estado todos los objetos de culto, vestuario y enseres propiedad de la Hermandad.

2.- El mantenimiento de la Casa Hermandad y de los locales anejos.

3.- El exorno de los altares de Culto de la Hermandad.

4.- La instalación de los altares para los cultos a nuestros Sagrados Titulares y su mantenimiento posterior, así como su desmontaje.

5.- El montaje y desmontaje de los pasos para la Estación de Penitencia o cualquier otra salida procesional, así como su exorno floral y todo lo relativo a la candelaría.

6.- Velar por el mejor cumplimiento de la misión específica de los camaristas.

Art. 36.- Diputado Mayor de Gobierno.

La labor a realizar por el Diputado Mayor de Gobierno de la Hermandad será la siguiente:

1.- Se encargará de organizar, coordinar y supervisar todo lo relacionado con las salidas procesionales de los Sagrados Titulares.

2.- Velará para que procesiones y estaciones de penitencia sean válidas catequesis para el pueblo fiel, por su dignidad y devoción cristiana, evitando siempre el excesivo gasto, por ostentación o rivalidad entre Cofradías. (*Cfr. Plan Diocesano de Evangelización, 35*).

3.- Se le encomienda la relación con las autoridades civiles para aquellos aspectos de las manifestaciones externas de culto que puedan afectar al orden público, tráfico, circulación y seguridad ciudadana.

4.- Para las salidas procesionales no establecidas en los Estatutos de la Hermandad, necesariamente deberá contar con la aprobación del Cabildo General y con la autorización expresa de la autoridad eclesiástica y de las autoridades civiles.

5.- Sólo éste, y previa consulta y autorización de la Junta de Gobierno, podrá ordenar, una vez iniciada la Estación de Penitencia, y por graves y justificadas razones, que el cortejo procesional de la Hermandad regrese sin terminarla o se cobije en un lugar digno.

Art. 37.- Las Vocalías.

Habrá un vocal, al menos, para cada una de estas actividades:

1.- Formación.

2.- Caridad y Relaciones Fraternas.

3.- Culto.

4.- Espiritualidad

5.- Manifestaciones Religiosas de la Hermandad.

Los vocales serán responsables de las mismas ante el Hermano Mayor y Junta de Gobierno y estarán sometidos a la coordinación que se determine.

Art. 38.- Vocalía de Formación.

1.- Corresponde a la Vocalía de Formación la organización de las actividades de la Hermandad que contribuyan a la formación cristiana de los hermanos, en orden a conseguir la madurez de la persona humana y, al mismo tiempo, conocer y vivir el misterio de la salvación. (Cfr. *cn.217*).

2.- El Vocal de Formación está especialmente obligado a cuidar de que los miembros de su asociación se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos. (Cfr. *cn. 329*). Este apostolado, que es derecho y deber de todos, solamente puede conseguir su plena eficacia con una formación multiforme y completa. (Cfr. *Concilio Vaticano II, Apostolicam Actuositatem, 28-32*).

3.- La Hermandad, a través de esta Vocalía, y en coordinación con el Director Espiritual, cuidará de todo lo relacionado con la puesta en marcha y ejecución del plan de formación que organice cada año, para facilitar a sus miembros una formación cristiana integral y colaborará en las actividades de formación de otros fieles, dentro de la respectiva Parroquia.

4.- Entre otras posibles actividades:

a.- Cuidará la preparación de los padres para que éstos cumplan con su deber educativo, ofreciéndoles medios para ello.

b.- Programará catequesis orientadas a grupos específicos.

c.- Fomentará cuanto ayude a la formación para el apostolado: ciclos de conferencias, charlas, cursos, retiros, etc.

d.- Estudiará y divulgará la Doctrina social y demás documentos del Magisterio de la Iglesia y de la Diócesis en particular.

e.- Cultivará el espíritu misionero.

Art. 39.- Vocalía de Caridad y Relaciones fraternas.

Son cometidos de la Vocalía de Caridad y Relaciones fraternas:

1.- Crear verdaderas relaciones fraternas entre sus miembros y, por consiguiente, entre todos los grupos que conforman la Hermandad.

2.- Velar por la aplicación del quince por ciento de los ingresos ordinarios de la Hermandad para los pobres y necesitados. Concretar las ayudas en colaboración con Cáritas Parroquial o Diocesana o con alguna otra entidad eclesial.

3.- Organizar aquellos actos internos que fomenten la vida social y cultural de los hermanos, manteniendo vivo el espíritu de fraternidad y solidaridad con lo necesitados.

4.- Organizar actos de convivencia para conocerse mejor entre sí, conocer los problemas que afecten a todos o algún grupo en especial y fomentar la participación, desarrollando tareas comunes. Tales actos pueden organizarse en torno a fechas, lugares o acontecimientos relacionados con la Hermandad. Estas reuniones deben programarse con un orden del día establecido, para que sean provechosas.

Art. 40.- Vocalía de Culto y Espiritualidad.

1.- Corresponde a la Vocalía de Culto y Espiritualidad llevar a la práctica uno de los fines de la Hermandad, el de promover el culto público (Cfr. *art. 3 §*

1,a), ser lugar de encuentro de los hermanos con Cristo. Por tanto, favorecerá y cultivará la fe de sus miembros, tratando de que la Palabra de Dios, la oración y los sacramentos fundamenten la espiritualidad de sus miembros.

2.- La Vocalía promoverá los actos concretos a través de los cuales se alimenta y expresa la vida espiritual, que son, entre otros:

a.- La Eucaristía.

b.- La Liturgia de las Horas.

c.- La preparación de Navidad y Triduo Pascual.

d.- Las celebraciones comunitarias de la Penitencia, sobre todo en los tiempos fuertes de la liturgia (Adviento, Cuaresma y Pascua).

e.- El Vía Crucis.

f.- La devoción a la Santísima Virgen.

g.- Los retiros y ejercicios espirituales.

h.- La celebración de Titulares y Patronos.

3.- La vocalía de culto y espiritualidad se responsabilizará de la programación, organización, ejecución y posterior revisión de los actos de culto y espiritualidad previstos en los Estatutos o que, sin estarlo, se consideren convenientes para la vida cristiana de los hermanos. Procurará igualmente, que se fomente la espiritualidad de la Hermandad. Esta vocalía de modo especial, contará siempre con la ayuda, consentimiento y asesoramiento del Director Espiritual o Párroco.

Art. 41.- Vocalía de Manifestaciones Religiosas.

1.- Esta vocalía se responsabilizará de las manifestaciones religiosas de la Hermandad. Se procurará, singularmente, que se cumplan todas aquellas disposiciones que afectan al sentido cristiano de estos actos, tal como se expresa en los Estatutos y en las Normas Diocesanas de Hermandades y Cofradías.

2.- Mantendrá contactos con las Vocalías de Culto y Espiritualidad y de Caridad y Relaciones Fraternas, con la finalidad de establecer criterios comunes en sus acciones.

3.- Coordinará las actividades de los distintos grupos de trabajo que conforman la Hermandad, siendo el representante de éstos ante la Junta de Gobierno.

Art. 42.- El Director Espiritual o Asistente Eclesiástico.

1.- El Director Espiritual es nombrado por el Ordinario, conforme a las normas del Derecho. (*Cn.317 § 1*). Cuando el Ordinario no haya provisto de otra forma, el Director Espiritual será el Párroco en cuya demarcación radique la sede de la Hermandad. En el supuesto de no ser el Párroco, debe conectar con la programación pastoral de la Parroquia. (*Cn. 571*).

2.- El Director Espiritual de la Hermandad, como maestro, sacerdote y pastor, tiene la misión de alimentar, con el anuncio del Evangelio y la administración de los sacramentos, la vida espiritual y el sentido apostólico de los hermanos, de modo que éstos se encuentren con el Señor y sean capaces de tratar y ordenar, según Dios, los asuntos temporales. (*Cfr. Concilio Vaticano II, Lumen.Gentium, 31*).

3.- El Director Espiritual fijará un plan de actuación y un programa de profundización en la vida religiosa al comienzo de cada curso, en colaboración con la vocalía de formación. Ayudará a los hermanos para que se purifiquen de las adherencias no evangélicas. Orientará apostólicamente el espíritu y actividades de

la Hermandad. Igualmente, promoverá la unidad dentro de la Hermandad y en las relaciones de ésta con otras y con la Iglesia. (*Cfr. Concilio Vaticano II, Apostolicam Actuositatem, 25*).

4.- El Director Espiritual tiene derecho a participar en todas las reuniones del Cabildo General y de la Junta de Gobierno.

5.- En las reuniones tendrá derecho de voz, pero sin voto, salvo el derecho a veto en lo referente a la fe y a las costumbres y en todo aquello que se oponga a este Estatuto Marco, a las Normas diocesanas y a los Estatutos de la Hermandad.

6.- En cumplimiento de su misión, asesorará a los órganos de gobierno de la Hermandad, cuidando del cumplimiento de los Estatutos y de las disposiciones del Ordinario. Así mismo, asesorará a los predicadores de los cultos de la Hermandad en lo referente a la línea pastoral de la Diócesis y de la Parroquia.

7.- Prestará una especial atención, en estrecha colaboración con la Junta de Gobierno y Vocalía de formación, a los miembros más jóvenes de la Hermandad para la maduración de su vida cristiana y para la promoción de vocaciones al sacerdocio y a la vida consagrada.

CAPÍTULO VI

ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

Art. 43.- Patrimonio de la Hermandad.

1.- La Hermandad podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con los Estatutos y el Derecho Canónico vigente.

2.- Podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados, que sean aceptados por la Asamblea General. Si tales adquisiciones suponen un gravamen patrimonial o una servidumbre, deberá obtener previamente licencia del Ordinario, conforme al Capítulo IV art. 17 § 2 de los presentes Estatutos.

3.- Constituye el Patrimonio de la Hermandad los bienes inmuebles y muebles adquiridos por cualquier medio legítimo, así como los derechos de imagen y de propiedad intelectual a que hubiera lugar.

Art. 44.- Medios económicos de la Hermandad.

La Hermandad es una institución eclesiástica sin ánimo de lucro, equiparada civilmente a las fundaciones de interés general. Los medios económicos con los que cuenta para la consecución de sus fines son las cuotas de los hermanos y los donativos con motivo de las actividades propias de la Hermandad.

Art. 45.- Participación en Obras y Campañas de Caridad.

1.- La Hermandad destinará, obligatoriamente, al menos un quince por ciento de sus ingresos ordinarios para obras de caridad y para las necesidades de la Iglesia Universal y Diocesana, participando generosamente en las Campañas del Domund, Iglesia Diocesana, Seminario, Cáritas, etc.

2.- Contribuirá a atender las necesidades de la Parroquia con ocasión de los cultos realizados en ella, conforme a los aranceles diocesanos.

3.- Participará a sufragar los gastos que se originen en la conservación, usos y servicios comunes del templo.

4.- Prestará atención prioritaria a la conservación y restauración de los bienes muebles e inmuebles que posee o que utiliza.

Art. 46.- Inscripción de bienes.

Los bienes patrimoniales de la Hermandad deberán estar inscritos a nombre de la entidad. Las cuentas bancarias estarán abiertas a nombre de la Hermandad, con al menos tres firmas reconocidas.

CAPÍTULO VII

EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD

Art. 47.- Extinción.

1.- La Hermandad puede ser suprimida por el Ordinario del lugar a petición de su Cabildo General, aprobada en un único escrutinio válido por dos tercios de los votos, o por causas graves, después de oír al Hermano Mayor y Junta de Gobierno. (*Cfr. cn. 320*)

2.-En caso de supresión de la Hermandad, sus bienes serán entregados por la Junta de Gobierno o por la autoridad eclesiástica a la persona jurídica inmediatamente superior, salvo que el Cabildo General determine otra actuación a seguir. (*Cn. 123*).

3.- La Hermandad se extingue también si cesa su actividad por espacio de cien años. (*Cn. 120*).